

5
Resolución N° 2.705/2023

IRPF - Arrendamiento de inmuebles - Levantamiento de secreto bancario - Se amplía plazo de vigencia de las constancias emitidas en 2023 - Plazo para su renovación.

(6.108*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2705/2023

Montevideo, 18 de diciembre de 2023

VISTO: las Resoluciones N° 652/2007 de 27 de junio de 2007 y N° 2349/2022 de 14 de diciembre de 2022.

RESULTANDO: I) que la primera de las normas citadas estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma referida dispuso que las constancias emitidas en el año 2022 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

CONSIDERANDO: conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2023, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2022;

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, emitidas en el año 2023 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.

Quando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurren a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2022 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2023, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 27 de diciembre de 2023.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

6
Resolución N° 2.706/2023

Grandes Contribuyentes - Registros contables en formato electrónico - Estructura de archivos.

(6.109*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2706/2023

Montevideo, 18 de diciembre de 2023

VISTO: la Resolución N° 2436/2012 de 23 de octubre de 2012.

RESULTANDO: que la norma citada estableció los requerimientos para la presentación de los registros contables en formato electrónico por parte de los contribuyentes gestionados por la División Grandes Contribuyentes.

CONSIDERANDO: necesario, como consecuencia de los cambios en las herramientas tecnológicas verificados desde la entrada en vigencia de la misma, ajustar lo previsto por el numeral 2º) de la citada resolución.

ATENTO: a lo expuesto

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 2º) de la Resolución N° 2436/2012 de 23 de octubre de 2012, por el siguiente:

"2º) La estructura del archivo a que refiere el numeral 1º de la presente Resolución deberá ser la siguiente:

- *Primera línea: línea de encabezado de archivo conteniendo los nombres de los campos de la tabla. Como mínimo deberán incluirse los siguientes campos: fecha, descripción del asiento, número de asiento, nombre y número de cuentas que forman parte del asiento (con el mayor desglose posible a nivel del plan de cuentas contable), moneda de origen (si corresponde), tipo de cambio utilizado monto en moneda nacional, documento de referencia si corresponde, importe Debe e importe HABER. Deberán igualmente incluirse los asientos de apertura, regularización, cierre u otros que lleve el contribuyente*
- *Segunda línea en adelante: refiere a los registros de los datos relativos al encabezado del archivo.*
- *Los registros del archivo deberán estar separados por el delimitador "punto y coma" (;).*
- *Todos los campos tendrán contenido y si no lo tuvieran, se deberán rellenar a cero los campos numéricos y con espacios los de texto.*
- *Los campos de texto:*
 - * *Deberán estar delimitados entre comillas (""), para controlar la aparición del punto y coma dentro de un campo de texto.*
 - * *No pueden tener "Enters" (o retornos "n"), para evitar que, al abrir el archivo con un editor de texto, el registro quede separado en varias líneas.*
- *Los campos numéricos:*